

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/UT/RC/012/2018**

Ciudad de México., a 12 de enero de 2018

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300034717**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 30 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, recibió en la Unidad de Transparencia el 30 de noviembre de dos mil diecisiete, la solicitud de información con número de folio **0063300034717**, en la que se solicita:

....

...3.- Versiones públicas de las resoluciones de reparación de la CEAV desde la fecha de su creación hasta el 10 de julio de 2017.

...4.- Versiones públicas de las resoluciones de compensación de la CEAV desde la fecha de su creación hasta el 10 de julio de 2017.

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta la citada Dirección General mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información **0063300034717**, comunicó a la Unidad de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la documentación solicitada se considera clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable comunicando que la documentación solicitada comprende **107 resoluciones**, haciendo un total de **4,458 fojas**, manifestando que la información solo se tiene de forma física y debido a la cantidad de documentación requerida no sería posible su envío por la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, como lo requiere el solicitante. Sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad en beneficio del requirente y sin pasar desapercibidas las condiciones de análisis, estudio y procesamiento que implica el excesivo volumen de información solicitado y la inmensa cantidad de datos personales que obran en la información solicitada y que sobrepasan las capacidades técnicas y operativas de la Unidad Administrativa en cuestión y atendiendo a que el solicitante requiere la versión pública de la información, ésta podría generarse una vez cubiertos los costos de reproducción y envío correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300034717** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300034717** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen

Handwritten signature and initials in blue ink.

las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información y de las manifestaciones hechas valer por sus representantes, así como del estudio técnico-jurídico a la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información solicitada contiene una gran cantidad de datos personales que fueron entregados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a las personas que los proporcionaron; así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la documentación en cuestión también contiene una narración de los hechos victimizantes que la plasma o narra de forma personalísima la víctima, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de la persona, ya que guarda relación directa a la situación muy personal de victimización que han padecido y que es lo que ha dado origen a la atención jurídica de cada uno de ellos, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 11, fracción VI, 97, 98, fracción I, 113, fracción I 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, referente a **resoluciones de reparación integral que ha otorgado la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus documentos generados**, requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300034717**, ya que dichas resoluciones y sus documentos generados, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, cabe aclarar que dentro de las resoluciones de reparación integral, se encuentran las **medidas de compensación y compensación subsidiaria** que también son de interés del requirente.

V. Atendiendo al principio de máxima publicidad y a que el solicitante **requiere versión pública** por la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, por lo cual no sería materialmente posible remitirla por la PNT; sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información solicitada y que rebasa las capacidades técnicas y operativas con las que cuenta la Dirección General de Vinculación Institucional, así como debido a la cantidad de información requerida, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia, estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos, **generar las versiones públicas de la información requerida**, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple, copia certificada o bien para su consulta directa, si así fuera su interés.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 11, fracción VI, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, referente a

resoluciones de reparación integral que ha otorgado la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus documentos generados, requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300034717**, ya que dichas resoluciones y sus documentos generados, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, cabe aclarar que dentro de las resoluciones de reparación integral, se encuentran las **medidas de compensación y compensación subsidiaria** que también son de interés del requirente.

SEGUNDO. Atendiendo al principio de máxima publicidad y a que el solicitante requiere versión pública por la PNT, y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, por lo cual no sería materialmente posible remitirla por dicha modalidad de entrega; sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información solicitada y que rebasa las capacidades técnicas y operativas con las que cuenta la citada Dirección General debido a **la cantidad de información requerida**, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **generar las versiones públicas de la información requerida**, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple, copia certificada o bien para su consulta directa, si así fuera su interés.


TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Primera Sesión Ordinaria 2018**, celebrada el once de enero del dos mil dieciocho, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.


El Presidente del Comité de Transparencia y
Coordinador de Archivos


Lic. Juan Martín Ríos González.

El Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia


José Arturo Ibarra Kurka.